Villa de San Diego de Ubaté, 12 de junio de 2026.
SOP-299-2026

Señor:
RICHARD ALEXANDER BERNAL
Alcalde Municipal de Ubaté

REF: Contrato de Interventoría SOP-369-2026 cuyo objeto es: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL Y SISO PARA LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE CONVIVENCIA CIUDADANA "PAZ A LO BIEN" TIPO 1 DEL MUNICIPIO DE UBATÉ, ENMARCADO DENTRO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COFINANCIACIÓN No. 2302 DE 2025 CELEBRADO ENTRE LA NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR – FONDO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA – FONSECON Y EL MUNICIPIO DE UBATÉ, CUNDINAMARCA".

ASUNTO: Solicitud de Modificatorio No. 1 – Ajuste del plazo de ejecución.

En mi calidad de supervisora del Convenio Interadministrativo de Cofinanciación No. 2302 de 2025, suscrito entre la Nación – Ministerio del Interior – Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana – FONSECON y el Municipio de Ubaté, y en ejercicio de las funciones de seguimiento y control contractual, me permito solicitar el trámite de modificación del plazo de ejecución del Contrato de Interventoría SOP-369-2026, derivado del referido convenio, con fundamento en las siguientes consideraciones:

El Convenio Interadministrativo No. 2302 de 2025 tiene por objeto: "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para desarrollar los estudios, diseños y construcción del Centro de Convivencia Ciudadana 'Paz a lo Bien' Tipo 1 del municipio de Ubaté, Cundinamarca".

Actualmente, el convenio principal tiene como fecha de terminación el treinta y uno (31) de julio de 2026, mientras que el contrato derivado de interventoría fue estructurado con una fecha de terminación prevista para el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, generándose una diferencia entre la vigencia del instrumento principal y la del contrato accesorio derivado.

De conformidad con lo establecido en los artículos 3, 4 y 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales deben garantizar el cumplimiento de los fines de la contratación estatal y adoptar las medidas necesarias para asegurar la correcta ejecución contractual, pudiendo modificar los contratos cuando ello resulte indispensable para la adecuada prestación del servicio y la protección del interés público.

Igualmente, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 desarrollan el principio de planeación y la obligación de mantener coherencia entre las fuentes de financiación, la ejecución contractual y la vigencia de los instrumentos jurídicos que soportan los proyectos de inversión.

Bajo estos principios, los contratos derivados financiados con recursos de un convenio interadministrativo no pueden superar la vigencia del convenio que constituye su soporte

jurídico y financiero, toda vez que ello podría generar obligaciones contractuales por fuera del marco temporal autorizado para la ejecución de los recursos públicos.

La interventoría constituye un contrato accesorio e indispensable para el adecuado seguimiento técnico, administrativo, financiero, jurídico, ambiental y SISO del proyecto, razón por la cual su plazo debe guardar plena correspondencia con la vigencia del convenio principal del cual se deriva.

Adicionalmente, es preciso señalar que la modificación propuesta no implica alteración del objeto contractual, del alcance de las obligaciones asumidas por el contratista ni del equilibrio económico del contrato, sino que constituye una medida de carácter administrativo orientada a mantener la coherencia jurídica y financiera entre el Convenio Interadministrativo No. 2302 de 2025 y el Contrato de Interventoría SOP-369-2026, en aplicación de los principios de planeación, responsabilidad, economía y coordinación que rigen la contratación estatal.

Así mismo, la doctrina administrativa y la práctica contractual han reconocido que los contratos de interventoría, dada su naturaleza instrumental y de apoyo a la ejecución de un proyecto principal, deben guardar correspondencia con la existencia y vigencia del negocio jurídico que les da origen, toda vez que su finalidad consiste en ejercer el seguimiento y control integral sobre la ejecución del objeto financiado. En consecuencia, no resulta jurídicamente procedente mantener vigente un contrato de interventoría por un término superior al del convenio que constituye su fuente de financiación y soporte legal, mientras no exista autorización expresa que amplíe la vigencia del instrumento principal.

De igual manera, la presente modificación se propone como una medida preventiva que busca garantizar la adecuada administración de los recursos públicos, evitar la generación de obligaciones sin respaldo jurídico o presupuestal y salvaguardar los principios de legalidad y responsabilidad fiscal, sin afectar la continuidad del proyecto ni las expectativas legítimas del contratista, toda vez que el Municipio de Ubaté adelanta ante el Ministerio del Interior el trámite de Primera Prórroga del Convenio Interadministrativo No. 2302 de 2025.

En consecuencia, se hace necesario realizar el ajuste temporal del contrato de interventoría, armonizando su plazo con la vigencia actual del Convenio Interadministrativo No. 2302 de 2025, cuya fecha de terminación se encuentra establecida para el treinta y uno (31) de julio de 2026.

No obstante, el Municipio de Ubaté se encuentra adelantando ante el Ministerio del Interior la solicitud de Primera Prórroga del Convenio Interadministrativo No. 2302 de 2025 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, trámite requerido para garantizar la culminación integral del proyecto y la continuidad de las actividades contractuales.

Es importante precisar que la necesidad de efectuar el presente ajuste temporal no obedece a una deficiencia en la estructuración del proyecto ni a una modificación sustancial de las condiciones inicialmente previstas, sino a la obligación de armonizar las vigencias contractuales mientras culmina el trámite administrativo de ampliación del convenio ante la entidad cofinanciadora, garantizando en todo momento la seguridad jurídica de las actuaciones de la Administración y la correcta ejecución del proyecto de inversión.

Una vez el Ministerio del Interior apruebe la ampliación del plazo del convenio, se adelantarán las actuaciones administrativas y contractuales correspondientes para ajustar nuevamente el término de ejecución del Contrato de Interventoría SOP-369-2026,

garantizando la continuidad del seguimiento integral del proyecto y el cumplimiento del objeto contractual.

Por lo anterior, y atendiendo los principios que orientan la contratación estatal, se considera procedente y necesario adelantar el Modificatorio No. 1 al Contrato de Interventoría SOP-369-2026, exclusivamente en lo relacionado con el plazo de ejecución, ajustando su vigencia hasta el treinta y uno (31) de julio de 2026, fecha actualmente prevista para la terminación del Convenio Interadministrativo No. 2302 de 2025, sin modificación alguna del objeto, alcance técnico, obligaciones o valor del contrato.

Lo anterior, sin perjuicio de las actuaciones posteriores que deban surtirse una vez sea aprobada la prórroga del convenio por parte del Ministerio del Interior.

Agradecemos la atención prestada y la disposición para adelantar las actuaciones contractuales correspondientes.

Cordialmente,

KARLA ROCIO PACHON CENDALES
Secretaria de Obras Públicas
Municipio de Ubaté

SERVIDOR PÚBLICO	ELABORO	REVISADO	APROBADO
Nombres	KARLA ROCIO PACHÓN CENDALES	NATALIA GUALTERO FERRO	KARLA ROCIO PACHÓN CENDALES
Cargo	Secretaria de Obras Publicas	Contratista jurídica Secretaria de Obras Publicas	Secretaria de Obras Publicas
Fecha	12 de junio de 2026	12 de junio de 2026	12 de junio de 2026
Firma			